PROPUESTA DE ORDEN_____, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN VARIOS CENTROS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGÍA.

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable".

Como puede observarse, el precepto transcrito establece como ámbito del nombramiento del personal estatutario el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal. A estos efectos, y con el fin de permitir que el personal pueda prestar servicios en un centro distinto en el que radique el puesto o plaza de trabajo que tenga asignado, deberán expedirse las correspondientes órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos. Tal previsión no es sino el reflejo de uno de los principios rectores de ordenación del personal estatutario previstos en la Ley, como es la necesidad de dar atención a la persona usuaria del servicio sanitario como eje del sistema.

De igual modo se pronuncia la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, quien, en su artículo 8.2, referido al ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias, dispone que "los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este

supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en cuestión".

En este sentido, la escasez de profesionales en algunas especialidades médicas, la dificultad para encontrar profesionales en determinadas zonas geográficas o la propia existencia de categorías estatutarias deficitarias, provoca, en ocasiones, problemas de cobertura asistencial de difícil solución y que redundan en perjuicio de una asistencia sanitaria de calidad.

Por otro lado, dentro de los principios de mejora y cooperación entre los profesionales, la existencia de proyectos de gestión compartida requiere de un instrumento normativo que permita la posibilidad de prestar servicios fuera del centro en el que radique el puesto o plaza asignado.

Así las cosas, se propone un proyecto de gestión compartida en el ámbito de la especialidad de dermatología entre el Hospital Comarcal de Laredo y el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”, con la finalidad de aprovechar conjuntamente los recursos propios de cada institución y resolver satisfactoriamente la demanda asistencial. Lo que se busca es compartir profesionales de tal manera que los facultativos especialistas de área de dermatología del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", puedan prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo, con el fin de cumplir los objetivos del proyecto.

Esta colaboración, dado que no se dispone en estos momentos de capacidad para ofrecer por medios propios asistencia en el área de dermatología a la población del Área II, permitirá a los pacientes ser tratados en el Hospital de Laredo, sin necesidad de desplazarse a otro Área de Salud.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de área de dermatología del Servicio Cántabro de Salud puedan prestar servicios en varios centros de gestión y desarrollar el proyecto de gestión compartida denominado "Asistencia sanitaria en la especialidad de dermatología para las Áreas I y II", que comprende la gestión compartida en la atención a pacientes de la especialidad de Dermatología entre la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla y la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo.

Articulo 2. Asistencia compartida en la especialidad de dermatología

El proyecto de gestión compartida se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo del mismo:

a) Los facultativos especialistas de Área de Dermatología de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla” podrán prestar servicios en la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará con aquellos facultativos que manifiesten su voluntariedad a tal efecto.

b) La prestación de servicios tendrá el siguiente horario de actividad, sin perjuicio de ulteriores modificaciones que resulten necesarias: lunes, martes, jueves y viernes de las 8h00 a las 15h00. La actividad se desarrollará en el Hospital Comarcal de Laredo y en el centro de especialidades de Castro Urdiales.

c) La prestación de servicios se referirá a la asistencia habitual en jornada ordinaria, sin perjuicio de la participación en programas asistenciales específicos.

Artículo 3. Órdenes de servicio.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo previsto en el anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2. Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3. La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4. En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Comité de Seguimiento

Con la función de coordinar y desarrollar la planificación operativa el proyecto, así como de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de su ejecución, se crea un Comité de Seguimiento del proyecto de gestión compartida regulado en esta Orden.

Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue y estará integrado por un representante de cada uno de las gerencias de atención especializada afectadas por el proyecto. Intervendrá como secretario del Comité, con voz pero sin voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

Los desplazamientos que tengan que producirse durante el desarrollo del proyecto de gestión compartida darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Evaluación

Se procederá a evaluar esta Orden en un plazo máximo de dieciocho meses, con el fin de valorar su desarrollo y, en su caso, el establecimiento de otras fórmulas de gestión compartida en el ámbito de la dermatología.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN __/____, de __ de _____, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la especialidad de Dermatología se autoriza a:

D/Dª (.....), con categoría (.....), vinculación (temporal/fijo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (.....) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en el siguiente

— Denominación del Proyecto:
— Actividad encomendada:
— Duración:
— Horario:

La presente Orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (.....) de la Gerencia de (.....) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma y sin perjuicio de su participación en el proyecto encomendado.